

Naturaleza**Artículo 1.- Naturaleza de la exacción**

De conformidad el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el objeto de esta Ordenanza es la vigilancia de establecimientos, espectáculos, entretenimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales o de más de 12 metros de largo y regulaciones del tráfico no permanentes, motivadas por usos especiales de la vía pública y que requieren un servicio especial.

Nacimiento de la obligación**Artículo 2.- Nacimiento de la obligación de contribuir.**

1. Las tasas serán exigibles:

- a) Por los servicios especiales ordenados por Alcaldía cuando a su criterio sea necesario esta prestación.
- b) Por los servicios de toda clase, prestados a instancia de los particulares, empresas y otras entidades.

2. La obligación de contribuir nace, en el primer caso, desde la prestación del servicio y, en el segundo, de la petición.

Personas obligadas**Artículo 3.- Personas obligadas al pago.**

Están obligados a contribuir: el solicitante del servicio y en el caso del apartado a) del artículo 2, el empresario, particular o entidad organizador de la fiesta, acto o espectáculo y subsidiariamente el titular del local donde tenga lugar.

Bases y tarifas**Artículo 4.- Bases y tarifas**

La cuota se ajustará al precio/hora vigente en cada momento por el agente de la policía local destinado al servicio, con un mínimo de una hora/agente según el detalle y especificaciones siguientes:

<i>Servicio</i>	<i>Importe por hora</i>
Agente	El vigente en cada momento.
Cabo	El vigente en cada momento.
Sargento	El vigente en cada momento.
Policía con motocicleta	40 €
Policía con coche patrulla	80 €

Exenciones

Artículo 5.- Exenciones

Disfrutarán de exención los actos organizados por el Estado o las corporaciones locales, las manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular, que requiriendo un servicio especial, se celebren en edificios, vías o lugares públicos o de espectáculos, siempre que sean totalmente gratuitos.

Vigencia

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 16 de octubre de 1998 entró en vigor el día 1 de enero de 1999, y ha sido modificada según acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2004, 9 de noviembre de 2005, 10 de octubre de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 5 de noviembre de 2009.